

De la manera que dichas cartas
yantes por si y en dicho nombre fue
xon conuenidos e concertados e q
metieron de estar e pasar por todo
lo contenido en esta Carta e de
no ix ni berix contra ello e que
los dichos sus partes estaxan e pasa
ran por todo ello e no lo contra
dixan lo la pena del doblo daño
e costas e pagada o no la pena esta
Carta firme sea e vala e paxalo
asi cumplir e pagar e hauxer por
firme los dichos señores conxessidos
e diquirados obligaron los bienes
e rentas de la dicha Ciudad, y
el dicho Alonso Galena obligo su
persona e bienes hauidos e por
hauxer e paxa la excecucion por
si, y en ^{el} nombre diexon poder cum
plido a las Justicias, e Jueces de su
Magesdad assi de esta dicha Ciudad
entre xeng: dho